



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2018-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1342-2017-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por la servidora NATALIA CHARAJA CHURA, contra la Resolución Administrativa Regional N° 102-2016-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora NATALIA CHARAJA CHURA, con expediente de fecha 05 de febrero de 2016, solicita se efectúe la revisión y nuevo cálculo, para determinar el reintegro y pago de la diferencia, del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre don MAXIMO CHARAJA BEDOYA ocurrido el 02 de agosto de 1999, fijado en S/. 153.12 nuevos soles en la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 261-2000-PE-CTAR-PUNO de fecha 29 de mayo de 2000, calculado sobre su remuneración total permanente, cuando le correspondería dicho subsidio sobre su remuneración total;

Que, la Oficina Regional de Administración, mediante Resolución Administrativa Regional N° 015-2016-ORA-GR PUNO de fecha 25 de febrero de 2016, declaró improcedente la solicitud;

Que, no conforme con la resolución emitida, la servidora NATALIA CHARAJA CHURA interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue desestimado a través de la Resolución Administrativa Regional N° 102-2016-ORA-GR PUNO de fecha 15 de setiembre de 2016. El recurso de reconsideración fue desestimado, principalmente, debido a que no acompañó prueba nueva, como lo exige el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ordena: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto e es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.(...)"*;

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina, al comentar sobre la omisión de aportar o aparejar nueva prueba al recurso de reconsideración, como requisito de admisibilidad, señala: *"(...) De acuerdo con los principios procedimentales expuestos y recogidos en disposiciones legales, lo correcto es advertir previamente al administrado acerca de la carencia de la nueva prueba requerida y otorgar un plazo prudencial para la subsanación teniendo en cuenta que sólo si a su término persiste la omisión podrá negarse el recurso", (en: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General")*;

Que, en el presente caso, la servidora NATALIA CHARAJA CHURA, al interponer su recurso de reconsideración, efectivamente, omitió aparejar al mismo la prueba nueva requerida por el artículo 208° de la Ley N° 27444; ante tal omisión, la Entidad, en cautela del derecho de la servidora a la recurrencia, en aplicación del artículo 125° numeral 125.1 de la Ley N° 27444, debió otorgarle el plazo de dos (2) días hábiles para que pueda subsanar dicha omisión; no obstante, la Entidad omitió otorgar dicho plazo y denegó de plano el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora NATALIA CHARAJA CHURA, con lo que se ha afectado su derecho a recurrir. Incurriéndose en vulneración al artículo 125° de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2018-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2018

la Ley N° 27444, y por ende en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, por lo expuesto, es pertinente declarar la nulidad de la Resolución Administrativa Regional N° 102-2016-ORA-GR PUNO de fecha 15 de septiembre de 2016, y retrotrayendo el estado del procedimiento al estado en que se cometió el vicio procedimental, disponer que la Oficina Regional de Administración, curse notificación a la servidora NATALIA CHARAJA CHURA, para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, pueda subsanar la omisión, aportando o aparejando nueva prueba a su recurso de reconsideración, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado; para posteriormente emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto; y

Estando al Informe legal N° 130-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 020-2018-GR PUNO/GGR;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa Regional N° 102-2016-ORA-GR PUNO de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración, curse comunicación a la servidora **NATALIA CHARAJA CHURA**, para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, pueda subsanar la omisión, aportando o aparejando nueva prueba a su recurso de reconsideración interpuesto, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado; para posteriormente emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la servidora **NATALIA CHARAJA CHURA**, contra la Resolución Administrativa Regional N° 102-2016-ORA-GR PUNO de fecha 15 de setiembre de 2016.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




TEODOCIO LUPA QUISOCALA
GERENTE GENERAL REGIONAL